

EXTRACTO OPINIÓN TÉCNICA

DIVISIÓN TRIBUTARIA

Un contribuyente solicitó nuestros servicios respecto a un procedimiento de invalidación parcial de acto administrativo del SII de la aplicación del artículo 53 de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado (LBPA); y respecto a la naturaleza de los giros por postergación de IVA del artículo 64 del DL. N°825 ley sobre impuesto a las ventas y servicios (LIVS). Lo anterior, por cuanto fue comunicada de un procedimiento invalidatorio de resolución RAF que anuló giros emitidos por postergación de IVA debido a errores en la notificación, según relata, por no ser competente el SII para anular dichos giros.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la contribuyente, esta Defensoría emitió una opinión técnica del caso planteado, indicando que, el artículo 53 de la Ley N°19.880, establece un mecanismo de invalidación de los actos administrativos aplicable a toda la administración del Estado y, por tanto, también al Servicio de Impuestos Internos.

No obstante lo anterior, se destacó que el SII, en el caso particular consultado, ya desarrolló un procedimiento de revisión e invalidación de los actos consultados mediante revisión de la actuación fiscalizadora (RAF).

Además, se indicó que el procedimiento de invalidación administrativa general de la LBPA es de carácter excepcional y tiene diversos límites, entre ellos los derechos adquiridos de los administrados. Dentro de ellos se destacan casos similares en sede judicial de actos dictados por el propio SII que contrarían decisiones administrativas anteriores, cuestión que a juicio de la jurisprudencia generan afectación a los derechos a tener certeza jurídica y de propiedad de los contribuyentes.

Sumado a lo anterior, se explicó que, para el periodo en consulta, los giros de postergación del pago de IVA eran emitidos por el SII en conformidad a la Circular N°61 del año 2014 y Res. Ex. N°110 de 2014, por lo cual dicha institución era competente para dictar su invalidez mediante RAF.

Así, es posible concluir que el SII sí tenía competencia para emitir, notificar y dejar sin efecto los giros, como efectivamente lo hizo a través un procedimiento de RAF. En este sentido, se considera que el acto administrativo no es contrario a derecho por las razones consultadas, por lo que no procedería el ejercicio de la facultad invalidatoria del artículo 53 de la LBPA, considerando además el respeto de los derechos de los contribuyentes.

DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE